



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00438-00
DTE: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN y AURORA REYES PICON
DDO: AYDEE GONZALEZ ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 17 de febrero de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva interpuesta por los señores LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN y AURORA REYES PICON, a través de su apoderado judicial, Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, contra la señora AYDEE GONZALEZ ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva interpuesta por los señores LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN y AURORA REYES PICON, a través de su apoderado judicial, Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, contra la señora AYDEE GONZALEZ ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, relaciona en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES que aporta folio de matrícula inmobiliaria No. 041-108147 especial, sin embargo, revisado los anexos se avizora que aporta Certificación suscrito por la Registradora Encargada de Instrumentos Públicos de Soledad e impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-91670, lo cual no coincide con lo relacionado en el acápite de pruebas y no cumple con lo establecido en el 5° el artículo 375 del Código General del Proceso. Así mismo, los anexos aportados no pueden visualizarse, toda vez que se encuentran algunos borrosos, debiéndose aclarar la inconsistencia entre lo mencionado y aportado, aportar certificado de matrícula inmobiliaria original y aportar anexos que se puedan visualizar,

Por lo anterior, considera el despacho que se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá subsanar para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva interpuesta por los señores LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN y AURORA REYES PICON, a través de su apoderado judicial, Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, contra la señora AYDEE GONZALEZ ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2021-00438-00
DTE: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN y AURORA REYES PICON
DDO: AYDEE GONZALEZ ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

2. - Téngase como apoderado de la Parte demandante al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, identificado con CC No. 8.775.967 de Soledad y T.P. No. 195556 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ**

Auto No. 040-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 09 de fecha 18 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO